

RESOLUCIÓN No. 039 de 2017

Tunja, 03 de noviembre de 2017

"Por medio de la cual se libra mandamiento de pago"

Referencia: Proceso de cobro Administrativo Coactivo No. 2017-035
Demandada: ERIKA MAGALLY MATTA HERNANDEZ
C.C o Nit.: 1.049.637.859

La funcionaria ejecutora de la Regional Boyacá del ICBF, en uso de las facultades conferidas por los artículos 112 de la Ley 6 de 1992 Reglamentada por el Decreto 2174 de 1992, 5 de la Ley 1066 de 2006, 99 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el libro V título VIII del Estatuto Tributario y artículo 10 de la Resolución 384 del 11 de febrero de 2008 emanada de la Dirección General del ICBF, Resolución 2934 del 2009 y la Resolución No. 2278 de 11 de octubre de 2017 mediante la cual se designa como funcionario ejecutor de la Regional Boyacá a un servidor público y, de acuerdo a los siguientes:

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 las entidades públicas de orden nacional, que tienen a su cargo el recaudo de rentas o caudales públicos del nivel nacional, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones a su favor. Así mismo, los artículos 99 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo y 828 del Estatuto Tributario establecen los títulos que prestan mérito ejecutivo a favor de la administración.

Que mediante Auto No. 035 de fecha 30 de octubre de 2017, este Despacho abocó conocimiento de la documentación remitida por el Grupo Financiero del ICBF de la Regional Boyacá, con el fin de hacer efectiva la obligación contenida en la Sentencia de fecha 04 de noviembre de 2015 proferida por el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE TUNJA, mediante la cual impuso la obligación de reembolsar los gastos de la prueba de ADN a favor del ICBF, a la señora ERIKA MAGALLY MATTA HERNANDEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.049.637.859, por la suma de CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS (\$492.660) M/CTE, más los intereses moratorios causados hasta la fecha en que se verifique el del pago total de la obligación, liquidados desde el día 04 de noviembre de 2015, a la tasa efectiva de usura certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para el respectivo mes de mora, de conformidad con lo señalado en la normatividad vigente.

Que la Sentencia de fecha 04 de noviembre de 2015, proferida por el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE TUNJA, mediante la cual se impuso la obligación de reembolsar los gastos de la prueba de ADN a favor del ICBF, se encuentra ejecutoriada desde el día 04 de noviembre de 2015 y presta mérito ejecutivo por cuanto en ella consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible en contra de la señora ERIKA MAGALLY MATTA HERNANDEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.049.637.859, de conformidad con lo establecido en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y 828 del Estatuto Tributario.

Que la Coordinación del Grupo Financiero de la Regional Boyacá del ICBF mediante memorando con radicado interno No. I-2017-115731-1500 de fecha 31 de octubre de 2017, certificó que la Señora ERIKA MAGALLY MATTA HERNANDEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.049.637.859, adeuda al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR la suma de CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS (\$492.660) M/CTE, por concepto de capital, más los intereses de mora causados con corte al día 30 de



octubre de 2017 por valor de TRESCIENTOS SESENTA MIL QUINIENTOS TREINTA Y UN PESOS (\$360.531) M/CTE causados a la tasa de usura certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia por el sistema de causación diaria, de acuerdo con la normatividad vigente.

Que el ICBF Regional Boyacá es competente conforme a lo establecido en los artículos 11 y 12 de la Resolución 384 de 2009 y artículos 2.4.1 y 2.4.2 de la Resolución No. 2934 del 2009.

Que el artículo 52 de la Resolución 384 de 2008 en concordancia con memorando con radicado interno No. I-2017-051836-0101 de fecha 26 de mayo de 2017 emanado de la Oficina Asesora Jurídica, establece los intereses moratorios que se causaran para obligaciones dinerarias contenidas en sentencias judiciales que se ejecuten por cobro coactivo del ICBF.

Que el artículo 112 de la Ley 6 de 1992 Reglamentada por el Decreto 2174 de 1992 otorga facultades a las Entidades de Orden Nacional para adelantar el cobro de sus acreencias mediante jurisdicción coactiva.

Que este despacho es competente para conocer el proceso, con fundamento en los artículos 10 y 11 de la Resolución No. 384 de 2008 proferida por la Dirección General del ICBF y a los numerales 2.4.2 y 2.4.3 de la Resolución 2934 del 17 de Julio de 2009, "Por medio del cual se adoptó el Manual de Procedimiento de Cobro Administrativo Coactivo". Que, por otra parte, es necesario identificar bienes del deudor que puedan ser objeto de medidas cautelares para asegurar el pago de la obligación y salvaguardar el patrimonio de Instituto.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Boyacá en contra de ERIKA MAGALLY MATTA HERNANDEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.049.637.859, por la suma de CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS (\$492.660) M/CTE, por la obligación contenida en la sentencia de fecha 04 de noviembre de 2015 proferida por el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE TUNJA, mediante la cual impuso la obligación de reembolsar los gastos de la prueba de ADN a favor del ICBF, más los intereses moratorios que se causen a la tasa de usura certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia para el respectivo mes de mora o la que señale la ley, de conformidad con la normatividad vigente, desde su exigibilidad el día 04 de noviembre de 2015 y hasta la fecha en que se verifique el pago total de la obligación, más las costas procesales a que haya lugar.

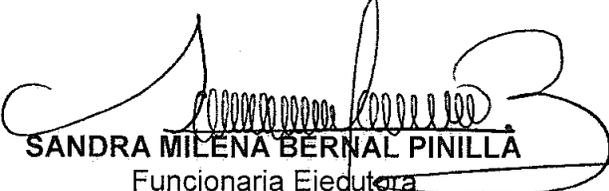
SEGUNDO: ADVERTIR a la deudora que el pago deberá efectuarlo dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, para lo cual deberá consignar en la cuenta del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR** - Regional Boyacá, cuenta corriente No. 1503003415-9 del Banco Agrario de Colombia señalando en número del proceso coactivo No. 2017-035.

TERCERO: NOTIFICAR a la demandada en la forma establecida en el artículo 826 del Estatuto Tributario.

CUARTO: ADVERTIR a la demandada que contra la presente Resolución no proceden recursos, según lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario, pero se podrá formular excepciones dentro de los quince (15) días siguientes a su notificación, de acuerdo con el artículo 830 del mismo Estatuto.

QUINTO: ADVERTIR de igual forma a la demandada que de conformidad con lo establecido en el artículo 470 del Código General del Proceso, es su deber denunciar bienes que garanticen el pago de la obligación contenida en la presente Resolución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SANDRA MILENA BERNAL PINILLA
Funcionaria Ejecutora
Regional Boyacá

Revisó: Sandra B.
Proyectó: Sandra B

		Observaciones: Observaciones:	
Centro de Distribución: Centro de Distribución:		Observaciones: Observaciones:	
C.C. C.C.		Observaciones: Observaciones:	
Nombre del distribuidor: Nombre del distribuidor:		Observaciones: Observaciones:	
Fecha 2: Fecha 2:		Observaciones: Observaciones:	
Fecha 1: Fecha 1:		Observaciones: Observaciones:	
Fuerza Mayor Fuerza Mayor		Observaciones: Observaciones:	
Aparentado Clásurado Aparentado Clásurado		Observaciones: Observaciones:	
No Contactado No Contactado		Observaciones: Observaciones:	
No Reclamado No Reclamado		Observaciones: Observaciones:	
No Existe Número No Existe Número		Observaciones: Observaciones:	
Desconocido Desconocido		Observaciones: Observaciones:	
Rehusado Rehusado		Observaciones: Observaciones:	
Cerrado Cerrado		Observaciones: Observaciones:	
Fallido Fallido		Observaciones: Observaciones:	
No Reside No Reside		Observaciones: Observaciones:	
Dirección Errada Dirección Errada		Observaciones: Observaciones:	
Motivos de Devolución Motivos de Devolución		Observaciones: Observaciones:	
472 472		Observaciones: Observaciones:	
Fecha 1: 02 03 18 Fecha 1: 02 03 18		Observaciones: Observaciones:	
Fecha 2: 05 03 18 Fecha 2: 05 03 18		Observaciones: Observaciones:	
R D R D		Observaciones: Observaciones:	
Nombre del distribuidor: Nombre del distribuidor:		Observaciones: Observaciones:	
C.C. C.C.		Observaciones: Observaciones:	
Centro de Distribución: Centro de Distribución:		Observaciones: Observaciones:	
Observaciones: Observaciones:		Observaciones: Observaciones:	

MAR 2018

472
 C.C. 1049614905
 Edwin Correa

FORMA DE PAGO

1991

FORMA DE PAGO

FORMA DE PAGO

472	Motivos de Devolución	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	Desconocido	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	No Existe Número				
		<input type="checkbox"/> 3	<input type="checkbox"/> 4	Rehusado	<input type="checkbox"/> 3	<input type="checkbox"/> 4	No Reclamado				
<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	Dirección Errada	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	Cerrado	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	No Contactado			
<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	No Reside	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	Fallecido	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	Apartado Clausurado			
<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2		<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	Fuerza Mayor						
Fecha 1:	DIA	MES	AÑO	R	D	Fecha 2:	DIA	MES	AÑO	R	D
	13	JUL	2019								
Nombre del distribuidor:						Nombre del distribuidor:					
Milton Javier Lopez											
C.C.						C.C.					
Centro de Distribución:						Centro de Distribución:					
049-618.833											
Observaciones:						Observaciones:					
no ha 14-25											
											